

HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO

Abogado

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2024.

Señores:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES
EXPEDIENTE: 2024-6378
RADICADO: 2024045295
DEMANDANTE: JAIME HERNANDO BARRERA BARRERA
DEMANDADO: BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

Reciba un especial saludo Señor (a) Delegado Jurisdiccional:

Heiner Enrique Carvajal Basto, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.515.435 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 398.920 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, me permito concurrir ante su bien servido despacho a fin de dar trámite a la fijación en lista del pasado 14 de junio del año cursante, en consecuencia me permito **DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES**, estando en el término oportuno para ello.

Nota: Habida cuenta qué, se trata de dos personas jurídicas distintas que conforman la parte demandada, inicialmente se controvertirán las excepciones propuestas del Banco BBVA y seguidamente las de BBVA Seguros de Vida de Colombia S.A.

FRENTE A LAS PROPUESTAS POR PARTE DE BANCO BBVA DE COLOMBIA

Asiste el Banco BBVA a la litis en condición de tomador del seguro de vida grupo deudores, es decir, lo hace en condición de protección de su dinero, a cambio de una aleatoria protección a cargo de la aseguradora, empero, se las tripartita condición de dichos negocios jurídicos, no exculpa ni elimina el deber de información, detalle, análisis e integral atención al momento del pago de la prima de los costos propios con destino a la aseguradora, situación que afecta evidentemente el aleatorio cumplimiento y/o activación de la póliza que nos concierne. Ello pues se traduce en que, pasado el tiempo de mora presentada por parte de la demandante,

Calle 11 # 0-28 Edificio Colegio Médico oficina 805, barrio La Playa – Cúcuta

3185287569

heinerbasto@gmail.com

HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO

Abogado

por las razones ya conocidas, el banco, no hizo ni siquiera un mínimo esfuerzo en prever, informarse o siquiera especular a que se debía dicha situación.

Siendo las demás excepciones propuestas por parte del Banco BBVA de Colombia, la misma sustentación con diferente título, ruego al señor Delegado Jurisdiccional, se tenga como consideración de inconformidad no solo la acá plasmada sino también las alegadas en el escrito inicial, es decir, la demanda misma.

FRENTE A LAS PROPUESTAS POR PARTE DE BANCO BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

Reitera afanadamente en cada uno de los apartados del escrito de contestación de demanda, básicamente se resume dicho escrito en esgrimir erróneamente dos situaciones: la primera de ellas es que el contrato se terminó por la falta de pago en la prima y la segunda en considerar que la fecha en que se solicitó el amparo por incapacidad total y permanente no es la de la estructuración de la invalidez (fecha en la cual no se entiende la enfermedad opaco las ilusiones productivas) y si prestando una sujetada aseveración con intención de inducir en error al Delegado, con qué, la fecha concerniente para la activación de la póliza debe ser la misma fecha del dictamen, **situación que a todas luces resulta un tanto ilógico, ya que es casi que presuponer que cualquier persona que sienta menguada su salud, deba correr a los despachos de las aseguradoras a informarle que iniciará un trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral que por razones médicas, obvias y administrativas tendrá una fecha mínimo de un año después del inicio de los padecimientos.**

Por otra parte, alude la aseguradora, de forma redundante a lo largo del escrito, sobre la posibilidad de acceso a un plazo gracia o conocido como periodo de gracia, tópico jurídico que tanto la jurisprudencia de la respetada Delegatura de Asunto Jurisdiccionales de esta casa de inspección y vigilancia y de igual manera la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, ha sido ampliamente enfáticos, en dictaminar que en los eventos de mora justificada por parte del beneficiario de la póliza, la última otorgará un periodo de gracia no superior a un año, periodo dentro del cual para los efectos de la presente contienda se encontraba activa, empero, enfatiza la aseguradora que por 17 días únicamente dentro de su cálculo erróneo no existía cobertura alguna para darle trámite a la petición de amparo por incapacidad total y permanente, como se hizo cumplida y con el cabal de requisitos.

No siendo otro el objeto de las excepciones presentadas por la aseguradora, sino que, como se dijo; se centró en las dos aristas anteriormente recorridas, me permito dirigirme respetuosamente al Delegado Jurisdiccional que no sea tenidas

Calle 11 # 0-28 Edificio Colegio Médico oficina 805, barrio La Playa – Cúcuta

3185287569

heinerbasto@gmail.com

HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO

Abogado

en cuenta dichas aseveraciones por parte de los conformantes de la demandada, tanto por incapacidad normativa y jurisprudencia, como por carencia evidente en materia probatoria, como se puede observar en el acápite probatorio de cada una de las contestaciones de demanda.

Amablemente solicito al Señor (a) Delgado Jurisdiccionales, sean tenidas en cuentas mis consideraciones ya argüidas en consonancia con los fundamentos normativos que sean vinculantes al asunto que nos ocupa.

Atentamente,



Heiner Enrique Carvajal Basto.

C.C.: 1.090.515.435 expedida en Cúcuta.

T.P.: 398.920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.